

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**ARABAKO FORU SUHILTZAILEKAK/
BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA**

Resolución de la Presidencia 8/2017 de 20 de marzo que aprueba las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, subescala personal de oficios, categoría oficial de mantenimiento del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberos Forales de Álava

Por Acuerdo 859/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de diciembre, fue aprobada la oferta de empleo público del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava para 2016.

Procede, en consecuencia, aprobar las bases por las que ha de regirse dicho procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava aprobados por la Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, y oído el Consejo de Administración.

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, subescala personal de oficios, categoría oficial de mantenimiento del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberos Forales de Álava que figuran como anexo.

Segundo.- La presente resolución y las bases que figuran como anexo a la misma serán publicadas en el BOTHA.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2017

La Presidenta del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava
MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO

ANEXO

Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, subescala personal de oficios, categoría oficial de mantenimiento del organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, subescala personal de oficios, categoría oficial de mantenimiento del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak/Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

1.2.- Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de una (1) vacante de oficial de mantenimiento (Grupo C-2 de clasificación), con perfil lingüístico II de carácter no preceptivo.

1.3.- No podrán ser nombradas como funcionarios/as de carrera un número mayor de personas que el de vacantes incluidas en la convocatoria.

2.- CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otro declarado equivalente por la legislación vigente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Permiso de conducción. Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción B.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2.- Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán presentar sus solicitudes hasta las 24:00 horas del día 25 de abril de 2017, según horario oficial, o en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, si este último plazo concluyera con posterioridad al día 25 de abril de 2017.

3.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado, y deberán presentarse a través de la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute www.arkauteakademia.eus.

3.3.- Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

a) Manifiestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

b) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Para ello las personas aspirantes deberán señalar en los apartados correspondientes:

1.- Los datos personales solicitados.

2.- Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en el que se desean realizar los ejercicios o pruebas de la fase de oposición.

3.- Los perfiles lingüísticos acreditados.

4.- Las pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos que desean realizar.

5.- Los méritos que se alegan en la fase de concurso. Los/as aspirantes que se encuentren prestando servicios computables como mérito a la fecha en que formulen su solicitud deberán consignar el último día del plazo de presentación de solicitudes como fecha de finalización de tales servicios.

3.4.- En cumplimiento de la normativa existente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Organismo Autónomo denominado "Oferta de Empleo Público 2016 y 2017", siendo responsable del fichero el citado organismo autónomo y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia número 5, 2º de Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración) dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus.

La relación completa será publicada en la citada página web, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión, del dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se desea realizar los ejercicios, y las opciones ejercitadas respecto a las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos.

4.2.- Las personas que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la citada relación completa y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus.

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por quienes figuren como excluidos/as del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez si los mencionados recursos fueran desestimados.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que deba presentarse de acuerdo con las presentes bases. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del tribunal que haya de calificar las pruebas selectivas, no pudiendo ser designados como miembros del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus conjuntamente con la resolución que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2.- La composición del Tribunal será equilibrada, debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por 100, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

La composición del tribunal respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los/as miembros del tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

5.3.- El Tribunal estará compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplencias. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.

Los/as miembros del tribunal lo serán siempre a título individual, no pudiendo ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie.

5.4.- Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

5.5.- El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.6.- Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

5.7.- El tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo.

5.8.- El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por cualquier integrante del tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

5.9.- El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, y para que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, el tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El tribunal calificador tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de Administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo no se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, y consecuentemente de la bolsa de trabajo temporal que pudiera constituirse.

5.10.- El tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud.

5.11.- El tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

5.12.- Las reclamaciones que deseen formularse ante el tribunal calificador, así como cualquier otro tipo de comunicaciones, deberán dirigirse a la cuenta de correo electrónico tribunalmantenimiento@araba.eus

6.- CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.

6.1.- Las pruebas selectivas no comenzarán antes de dos meses contados a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el BOTHA.

6.2.- La fecha, lugar y hora de realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición se determinará en la resolución por la que se declara aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus.

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus.

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

7.- SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema de acceso de la presente convocatoria es el de acceso libre, y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

8.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición estará constituida por la realización de los siguientes ejercicios:

8.1.- Primer ejercicio: consistirá en la realización de dos pruebas, ambas obligatorias y eliminatorias.

8.1.1. Prueba general: consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general recogido en el anexo I de las presentes bases. Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 25 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 12,5 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (12,5 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 12,5 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 25 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 12,5 puntos.

8.1.2. Prueba específica: consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario específico recogido en el anexo II de las presentes bases. Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 25 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 12,5 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (12,5 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ($PD=A - E/3$).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 12,5 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 25 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 12,5 puntos.

8.1.3.- Las dos pruebas que integran el primer ejercicio podrán realizarse en la misma fecha, si así lo acordara el tribunal calificador, sin perjuicio del carácter eliminatorio de cada una de dichas pruebas. Por tanto, la no superación de cualquiera de ellas supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso selectivo.

8.2.- Segundo ejercicio: consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el área de actividad y funciones propias de la vacante convocada, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Las principales tareas asignadas son las siguientes:

-Trabajos conducentes al adecuado mantenimiento de instalaciones y equipos específicos de bomberos.

-Trabajos de mantenimiento de edificios: soldadura, pintura, albañilería, reparaciones metálicas y en madera, cálculos y planos, seguridad y salud laboral y demás trabajos relacionados con el oficio.

El ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación mínima para superar el ejercicio será de 25 puntos.

8.3.- Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios en llamamiento único. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del tribunal para el desarrollo de las pruebas y ejercicios obligatorios y eliminatorios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor.

La misma regla se aplicará a quienes concurren a la realización de cualesquiera de los ejercicios obligatorios y eliminatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. Cuando los ejercicios consistan en la realización de varias pruebas obligatorias y eliminatorias, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellas.

8.4.- En la realización del segundo ejercicio de la convocatoria, si alguna de las aspirantes no pudiera realizarlas a causa de embarazo de riesgo debidamente acreditado o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de dicha

prueba, cuya realización no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal Calificador. En todo caso, la realización de las mismas deberá tener lugar antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo.

A tal efecto, antes de la publicación de dicha lista se realizará el llamamiento específico a las aspirantes que se encontraran en dicha situación para realizar la prueba, y si tampoco pudieran realizarla en la fecha prevista para ello, cualquiera que fuera la causa, perderán todo derecho a las mismas. La prueba podrá ser diferente a la realizada previamente en llamamiento general.

El tribunal calificador podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar la realización de las pruebas escritas en supuestos de parto o embarazo de riesgo, debidamente justificado, cuando no fuera posible realizarlas en el lugar, fecha, y hora previstos con carácter general.

8.5.- Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas con el DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de extranjeros/as, quedando excluido/a quien no acredite su identidad de la forma señalada.

8.6.- Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.7.- El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

8.8.- Tras la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.9.- Publicados los resultados definitivos del último ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición, el tribunal calificador fijará el plazo para la justificación de méritos de la fase de concurso, tal y como se establece en la base 10.

9.- EUSKERA.

9.1.- El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del perfil lingüístico que hubiera sido alegado en la solicitud para participar en el proceso selectivo y que resulte acreditado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el Organismo Autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los/as aspirantes. El hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al Organismo Autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos que se aporten.

9.2.- Los/as aspirantes que hubieran indicado la opción para realizar las pruebas de acreditación de los perfiles valorables como mérito (perfiles I y II) en su solicitud de participación en

el proceso selectivo podrán realizar las pruebas correspondientes a los perfiles que hubieran indicado en la solicitud. Dichas pruebas tendrán carácter voluntario.

El tribunal calificador decidirá el momento en el que se realizará las pruebas de acreditación de los perfiles lingüísticos, que podrá tener lugar durante la realización de la fase de oposición.

Con anterioridad a la realización de dichas pruebas y con base a la información aportada los/las aspirantes en su solicitud, el tribunal calificador hará público el perfil lingüístico con el que estén equiparados los títulos alegados por las personas aspirantes. Aquellas personas que hubieran alegado la acreditación de un perfil lingüístico con base a una titulación que el tribunal calificador, por el motivo que fuere, considere no equiparada u homologable, podrán realizar las pruebas para la acreditación del perfil lingüístico alegado aunque dicha opción no haya sido reflejada en la solicitud.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

a) Para el perfil lingüístico 2:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado Nivel 2, HABE o superior
- PL1 Ertzaintza
- PL1 Docentes
- Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 4º curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.
- Nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas.

b) Para el perfil lingüístico 1:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado Nivel 1, HABE o superior.
- Tercer curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas. • Nivel intermedio de las escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

9.3.- El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo de 10 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

- Acreditación del perfil lingüístico 1: 5 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico 2: 10 puntos.

9.4.- El Tribunal Calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute www.arkauteakademia.eus.

10.- FASE DE CONCURSO:

10.1.- Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios de la fase de oposición se establecerá un plazo de cinco días hábiles para la acreditación de los méritos que hubieran sido alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsas.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el organismo autónomo deberán ser alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de administraciones públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos periodos.

10.2.- La fase de méritos se valorará conforme al siguiente baremo:

A.- Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados como funcionario de carrera, interino, o personal laboral, en cuerpos, escalas, subescalas y clase o categoría de oficial de mantenimiento de administraciones públicas o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de administraciones públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 33 puntos, a razón de 0,25 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los periodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio,

por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las administraciones públicas vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

B.- Otras titulaciones distintas de la exigida en la convocatoria.

Se valorará la posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente con 2 puntos.

10.3.- Con independencia de lo establecido en la base 9 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

11.- SELECCIÓN DEL PERSONAL.

11.1. Efectuada la valoración de los méritos alegados, el tribunal calificador publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias www.arkauteakademia.eus la relación provisional de aspirantes aprobados ordenados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, concurso y euskera.

En caso de empate, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el 20.4 letra a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, se dará prioridad a las mujeres hasta alcanzar el objetivo de que la representación de las mismas en la categoría de oficial de mantenimiento sea igual al 40 por 100 de la plantilla del organismo autónomo, tomando en consideración para ello tanto las vacantes ofertadas como las actualmente cubiertas por funcionarios/as de carrera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
- 2) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- 3) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición.
- 4) A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en administraciones públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el tribunal calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

11.2.- A partir del día siguiente al de la publicación de la referida relación, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas en relación con las puntuaciones de la fase de concurso y euskera y, en su caso, con la aplicación de los criterios de desempate.

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la Presidencia del Consejo de Administración.

Si como resultado de la estimación de reclamaciones formuladas en relación con la puntuación en la fase de concurso y euskera se produjera un empate que hiciera necesario la aplicación de los criterios de desempate señalados, las personas afectadas podrán formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles contra la aplicación realizada de dichos criterios.

11.3.- A la vista de dicha relación, la Presidencia del Consejo de Administración dispondrá la publicación de la identidad de la persona provisionalmente seleccionada, concediendo un

plazo de 5 días hábiles para la aportación de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada del título académico y del carnet de conducir exigidos para participar en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El/la aspirante extranjero/a recibirá una notificación de la administración en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deba obligatoriamente aportar.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, la persona seleccionada provisionalmente podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Asimismo, la persona provisionalmente seleccionada deberá acreditar que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de la plaza convocada, sometiéndose a las correspondientes pruebas y reconocimientos médicos que se realizarán por los servicios médicos determinados por el organismo autónomo. Previamente se informará a la persona provisionalmente seleccionada de las pruebas a las que vaya a ser sometida, debiendo suscribir la autorización pertinente. Se garantizará la confidencialidad de los datos y resultado de dichas pruebas.

La negativa a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos de la convocatoria, o no llegara a reunir la capacidad funcional exigible para el desempeño de las funciones, la persona provisionalmente seleccionada quedará excluida del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo temporal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En tal supuesto, la Presidencia del Consejo de Administración procederá a declarar seleccionada provisionalmente a la siguiente persona de la relación definitiva de aspirantes aprobados, la cual deberá a su vez aportar los documentos señalados y superar las pruebas y reconocimientos médicos para acreditar la capacidad funcional exigible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

12.- PERIODO DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

12.1.- La persona provisionalmente seleccionada deberá realizar un periodo de formación y prácticas de seis meses que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio al objeto de que durante el mismo adquiera la formación y práctica precisa para el desempeño de las funciones de oficial de mantenimiento. A tal efecto, la Presidencia del Consejo de Administración nombrará a la misma funcionario/a en prácticas y designará a los miembros de la comisión evaluadora que calificará dicho periodo.

Durante tal periodo el/la funcionario/a en prácticas desarrollará las actividades propias del puesto de oficial de mantenimiento siendo objeto de evaluación y calificación las siguientes variables:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
- Sentido de la responsabilidad y eficiencia.
- Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.

b) Capacidad demostrada en cuanto a:

- Integración en el equipo de trabajo.
- Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.
- Adaptación a situaciones de stress, imprevistos, etc.

La comisión evaluadora estará compuesta por una presidencia y dos vocalías, que tendrán la condición de funcionarios/as de carrera del organismo autónomo. Dicha comisión se registrará por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para el tribunal calificador y valorará el periodo de formación y prácticas con la calificación de "apto/a" o "no apto/a".

Durante el transcurso del periodo de prácticas, con carácter previo a su finalización, la comisión evaluadora podrá realizar una evaluación provisional relativa al desarrollo de dicho periodo, cuyo resultado será comunicado a la persona interesada en caso de ser negativo. A la terminación del periodo de prácticas, se realizará la evaluación final.

Para la superación del periodo de prácticas será necesario cumplir como mínimo la mitad de las horas de presencia efectiva en el desempeño del puesto de trabajo correspondientes a este periodo.

La no superación del periodo de prácticas supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la pérdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante acuerdo motivado de la Presidencia del Organismo Autónomo.

13.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

La Presidencia del Consejo de Administración elevará a éste propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera de la persona seleccionada que hubiera superado el periodo de formación y prácticas.

El nombramiento se publicará en el BOTA.

La persona nombrada deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de nombramiento.

Si dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomara posesión perderá los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del Organismo Autónomo.

En tal supuesto y cuando no se hubiera superado el periodo de prácticas, la Presidencia del Consejo de Administración procederá a declarar provisionalmente seleccionada a la siguiente persona aspirante de la relación definitiva de aprobados/as, la cual deberá a su vez aportar los documentos y superar las pruebas descritas en la base 11.3 con carácter previo a su nombramiento como funcionario/a en prácticas. Este procedimiento se repetirá hasta lograr el nombramiento como funcionario/a de carrera de una de las personas de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as.

14.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Las personas incluidas en la relación definitiva de aspirantes aprobados que no hubieran obtenido la condición de funcionario/a de carrera se integrarán, conforme al número de orden que hubieran obtenido en dicha relación, en una bolsa de trabajo que será utilizada para la

cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría. Tal bolsa se gestionará de acuerdo con la normativa reguladora que al efecto establezca el organismo autónomo, y dejará sin efecto cualquier otra que pudiera estar siendo utilizada con anterioridad.

A los efectos de efectuar la citada cobertura temporal, las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán acreditar en el momento en que se efectúe su llamamiento que reúnen todos los requisitos exigidos para su admisión en la presente convocatoria a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes, y cualquier otro que pudiera establecerse en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto en el momento en que sea ofertada su cobertura temporal.

15.- **NORMAS FINALES.** En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

– Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.

– Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

– Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

– Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

– Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.

– Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.

– Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

– Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

16.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I**Temario General**

Tema 1.- Constitución española: Derechos y Libertades (Título I, Capítulo II, artículo 14), Derechos fundamentales y libertades públicas (Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 15 a 29), Derechos Históricos de los Territorios Forales (Disposición Adicional Primera).

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía del País Vasco: El Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco y el Presidente o Lehendakari (Título II, Capítulo I y II de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco).

Tema 3.- El Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco: Competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos (artículo 1 del Anejo de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Concierto Económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/2014, de 21 de abril).

Tema 4.- La Ley 27/83, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Competencias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (artículo 6). Competencias de los Territorios Históricos (artículos 7, 8, 9 y 10).

Tema 5.- La Norma Foral de 7 de marzo de 1983, de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava (Títulos Preliminar, Títulos I, II, III, y IV). La Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava (Título Preliminar y Título I, Capítulos I y II del Título II, Capítulos I, IV y V del Título III).

Tema 6.- Organismos Autónomos Forales: Disposiciones Generales y Organismos autónomos Forales (Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, de actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados -Títulos I y II-). El Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak- Bomberos Forales de Álava (Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak).

Tema 7.- Símbolos del Territorio Histórico de Álava: Bandera, escudo heráldico, nombre oficial. (Norma Foral 61/1989, de 20 de noviembre de Denominación Oficial del Territorio Histórico de Álava, Norma Foral 14/1993, de 5 de mayo, sobre la Bandera, el Escudo y el Logotipo Comunicacional de la Diputación Foral de Álava)

Tema 8.- Los Municipios en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Municipio y autonomía municipal (artículos 8 y 9). Competencias propias (artículo 17).

Tema 9.- Las Cuadrillas (Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas -Títulos I, II, III y IV).

Tema 10.- Los Concejos (Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava -Títulos I, II, III)

Tema 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de la Ley (artículos 1 y 2). El interesado: capacidad de obrar, concepto y representación (artículos 3, 4 y 5). Emisión de documentos por las administraciones públicas (artículo 26). Términos y plazos: computo de plazos (artículo 30).

Tema 12.- La Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (artículos 1 y 2). Las Relaciones de Puestos de Trabajo (Título II, Capítulo I). Las plantillas Presupuestarias (Título II, Capítulo II). La oferta de empleo público (Título II, Capítulo III). La carrera administrativa: Provisión de puestos de trabajo, promoción interna y movilidad (Título III, Capítulo IV Secciones Tercera, Cuarta y Quinta).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: situaciones administrativas (Título VI).

Tema 13.- Igualdad de mujeres y hombres (Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres -Título Preliminar y Primero-).

Tema 14.- Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (Capítulo IV de la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias).

ANEXO II

Temario Específico

Tema 1.- Fisiología de la respiración. (manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1-).

Tema 2.- Toxicidad en incendios y riesgos respiratorios. (Manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1).

Tema 3.- Clasificación de los equipos de protección respiratoria. (manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1).

Tema 4.- Cálculo de consumos de aire. (manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1).

Tema 5.- Técnica de utilización de Equipos de Respiración Autónoma (ERA). (manual del Bombero; volumen 4.1 -nota 1).

Tema 6.- Real Decreto 2060/2008, (BOE 5-02-2009), por el que se aprueba el reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas ITC EP-5

Tema 7.- Orden de 27 de julio de 2009 (BOPV 11-09-2009), por la que se dictan normas en relación con el reglamento de equipos a presión (REP).

Tema 8.- Calderería y montajes industriales: útiles y herramientas, materiales, trazado, corte, soldadura y oxicorte. (Tratado de trazados y desarrollos de calderería. ISBN: 8426715575; ISBN-13:9788426715579)

Tema 9.- Electricidad y electrónica: útiles y herramientas, instalaciones, cuadros, acometidas y tendidos de líneas, aparatos de control y medida, interpretación de esquemas, máquinas eléctricas. (manual básico de electricidad. ISBN:9788466584395)

Tema 10.- Fontanería: útiles y herramientas, instalaciones de fontanería y saneamiento, sistemas y elementos de control de fluidos, redes públicas de agua, y acometidas. (manual básico de fontanería. ISBN: 9788466556583)

Nota 1.- Documento disponible en el apartado de oferta pública de empleo -bomberos y bomberos forales- de la <http://www.araba.eus>.